



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de Lineamientos. El veintiuno de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Querétaro, aprobados por el Consejo General de ese Instituto el veintiocho de enero del mismo año.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

IV. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretaría y Vocalías.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, a través de diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VIII. Oficio de la Unidad de Acceso a la Información Pública. El catorce de junio, por medio del oficio UAIP/128/2017, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto⁶ ajustados al nuevo marco normativo.

IX. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observación.

XI. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos,⁷ documento que fue remitido por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

[Firma manuscrita]
3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

II. Facultad reglamentaria

7. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹⁰

¹⁰ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

11. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹¹ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Dictamen

13. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

14. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente señala:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

...

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la atención y desahogo de los procedimientos de solicitudes de información presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, estos últimos de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De igual forma, establecer las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la publicación y actualización de la información que deberá cargarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio de Internet del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública;
- II. **Ley General de Protección:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- III. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- IV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- V. **Lineamientos Generales:** Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. **Comisión o Infoqro:** Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- VIII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IX. **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral;
- X. **Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XI. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral;
- XII. **Unidad de Información:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral;
- XIII. **Titular:** Quien ejerza la titularidad de la Unidad de Información;
- XIV. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;
- XV. **Unidades administrativas:** De conformidad con el Reglamento, son los órganos o áreas del Instituto Electoral que cuentan o puedan contar con la información, o en su caso dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- XVI. **Solicitante, peticionario o peticionaria:** Persona que realiza una solicitud de información al Instituto Electoral o relacionada con el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XVII. **Datos personales:** Información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las Unidades administrativas y personal del Instituto Electoral.

7



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 4. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, respecto a la información en posesión del Instituto Electoral; así como a la protección de datos personales de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

De igual forma, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones emitidos por los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO**

Artículo 5. Las solicitudes de información o el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO podrán presentarse a través de:

- I. Oficialía de Partes del Instituto Electoral;
- II. Correo electrónico a las cuentas oficiales de la Unidad de Información o de quien sea Titular;
- III. La página del Instituto Electoral en el apartado de Transparencia, mediante el vínculo de Solicitud de Información Pública;
- IV. La Plataforma Nacional, y
- V. Todas aquellas que se señalan en la Ley General y la Ley Estatal.

De toda solicitud de información o del ejercicio de los derechos ARCO, se llevará un registro consecutivo en el libro de Gobierno de la Unidad de Información, así como en el sistema de gestión de dicha Unidad, quien integrará un expediente para el trámite respectivo.

Las personas podrán presentar solicitudes verbales o consultas directas de información en la oficina de la Unidad de Información, para lo cual no será necesario integrar un expediente, sino llevar un registro para fines estadísticos.

Artículo 6. Las solicitudes de información presentadas en términos de las fracciones I, II y V del artículo anterior, deberán ser registradas en la Plataforma Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General y Ley Estatal.

Con excepción del supuesto señalado en las fracciones II y IV del artículo anterior, de ser posible, y como un medio alterno y complementario, se pedirá al solicitante que proporcione un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y entrega de la información o cualquier aclaración que se pueda presentar con relación a su petición, cuando así proceda.

Artículo 7. Si la Unidad de Información advierte la notoria incompetencia del Instituto Electoral respecto de la información solicitada, o del ejercicio de los derechos ARCO, lo hará saber al peticionario en el acuerdo de radicación del expediente que al efecto se integre, sin necesidad de turnar a las Unidades administrativas. De lo contrario, procederá a turnarla para los efectos correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 8. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la Unidad de Información, dará respuesta en la que indicará el apartado en donde se encuentra dicha información y señalará y como llegar a él ésta a efecto de que quien realizó la solicitud pueda consultarla directamente.

Artículo 9. Las Unidades administrativas que reciban una solicitud de información o del ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO por parte de la Unidad de Información, deberán analizar a la brevedad si de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, poseen o cuentan con la información solicitada, y en su caso, el número de fojas en que conste a efecto de ponerla a disposición de la Unidad de Información.

Artículo 10. La Unidad de información deberá notificar a la peticionaria o peticionario, en su caso, los costos de reproducción o certificación de la documentación solicitada.

Artículo 11. En caso de que la solicitud de información o del ejercicio de los derechos ARCO se presente directamente ante cualquiera de las Unidades Administrativas, estas la remitirán de forma inmediata a la Unidad de Información para el trámite correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El plazo para dar respuesta a la solicitud comenzará a computarse una vez que la Unidad de Información reciba la solicitud.

Artículo 12. Todas las notificaciones que se efectúen para el trámite de solicitudes de información o ejercicio de los derechos ARCO, se realizarán en el domicilio o medio que señaló la persona solicitante, debiéndose al efecto recabar la constancia que corresponda para integrarse al expediente respectivo.

Cuando se trate de notificaciones realizadas por correos electrónico proporcionado por quien realizó la solicitud la constancia de la notificación será la impresión del correo respectivo que deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Correo remitente, en este caso la dirección o correo electrónico de quien ejerza la titularidad de la unidad;
- II. Fecha y hora de envío;
- III. Dirección o correo electrónico de quien realizó la solicitud;
- IV. Asunto, en este caso, la descripción breve de lo que se notifica, y
- V. Datos adjuntos, que son los archivos electrónicos que contienen la información o documento a notificar.

Artículo 13. Para efectos de las solicitudes verbales o consultas directas señaladas en el párrafo tercero del artículo 5 de estos Lineamientos, el formato de registro al que se hace mención deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de quien realizó la solicitud;
- II. La descripción de la información solicitada;
- III. Si se entregó o no la información y por qué motivo, y
- IV. Si la información generó algún costo al solicitante.

El diseño del formato referido será validado y aprobado, en su caso por la Comisión de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ

Artículo 14. De conformidad con el Reglamento, el Comité estará integrado por quienes ejerzan la titularidad de las coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica.

Quienes integran el Comité tendrán derecho a voz y voto para resolver los dictámenes con los que confirmarán, modificarán o revocarán, la clasificación de la información que soliciten las Unidades administrativas.

Quien sea Titular, fungirá como Secretario Técnico del Comité y elaborará los proyectos de dictamen que se sometan a consideración del Comité.

Artículo 15. El Comité sesionará cada que sea necesario, por lo que sus sesiones serán consideradas siempre como ordinarias.

Artículo 16. Cuando las Unidades administrativas consideren que los documentos o información deba ser clasificada, lo harán del conocimiento de quien ocupe la Presidencia del Comité de Transparencia mediante oficio, con copia a quien sea Titular que deberá contener los fundamentos y motivos por los cuales se considere que debe ser clasificada o se niegue el ejercicio de los derechos ARCO.

De igual manera, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 17. Recibido el oficio por la Presidencia del Comité, y dentro del plazo para responder la solicitud, requerirá al Secretario Técnico que convoque a sesión para poner a consideración del Comité el dictamen correspondiente.

A esta sesión podrán ser convocados los titulares de las Unidades administrativas, para que si así lo consideran emitan su opinión para fortalecer el sentido de su decisión pero sin alterar los hechos y fundamentos que originalmente los llevaron a tomar tal determinación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 18. La determinación que tome el Comité, deberá ser notificada a quien realizó la solicitud a través de quien ejerza la titularidad de la Unidad de información, remitiendo para ello un tanto en original; el cual podrá ser digitalizado para remitirse por cualquier medio electrónico.

Un tanto original del dictamen, se integrará al expediente de solicitud correspondiente y otro tanto más para la carpeta de archivo del Comité.

Al titular de la Unidad administrativa correspondiente, se le notificará mediante oficio con copia simple del dictamen para su conocimiento.

Artículo 19. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, la Unidad de Información elaborará la versión pública del documento, a efecto de entregar la documentación a la o el peticionario.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20. La Unidad de Información tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las Unidades administrativas, únicamente para supervisar que cumplan con los criterios establecidos, en los lineamientos generales, así como verificar que colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en dichos lineamientos.

Artículo 21. Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de internet institucional y en la Plataforma Nacional.

Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa, cumplir con estas obligaciones.

CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS DE ACCESO

Artículo 22. Cuando proceda el pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y Ley Estatal, una vez que la Unidad de información haya notificado el monto correspondiente, el o la solicitante deberán realizar el pago en la Coordinación administrativa del Instituto Electoral.

Artículo 23. Procederá el pago de cuotas por los siguientes conceptos:

- I. Costo de materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. Costo de envío en su caso, y
- III. Pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación cuando proceda.

Dichas cuotas deberán ser publicadas en el sitio de internet del Instituto Electoral. Para ello la Comisión de Transparencia deberá emitir el dictamen correspondiente y actualizarlas, según corresponda.

Artículo 24. Las certificaciones de los documentos se realizará por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a las facultades que tiene conferidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Únicamente se podrán certificar aquellos documentos que se emitan en ejercicio de sus funciones o en ejercicio de las atribuciones que tengan conferidas las Unidades administrativas que los hayan generado.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 25. Cuando se interponga un medio de impugnación en contra de las determinaciones del Comité o de la Unidad de Información se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de información, una vez presentado directamente ante ella o requerida el informe justificado por la Comisión, emitirá acuerdo de recepción en el expediente de solicitud correspondiente, a efecto de dar el trámite señalado en la Ley General y Ley Estatal, y
- II. Si el medio de impugnación se interpone en contra de la clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia que haya emitido el Comité, el Secretario Técnico de este, elaborará el informe justificado para que sea firmado por la Presidencia del citado órgano colegiado dentro del plazo establecido en la Ley estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Transitorios

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por parte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Hasta en tanto las solicitudes recibidas mediante la Plataforma Nacional, puedan ser gestionadas y tramitadas por esta, se seguirá utilizando el sistema INFOMEX ello de conformidad con el contenido del oficio INFOQRO/SE/66/2017.

CUARTO. Una vez aprobados los presentes lineamientos, la Comisión de Transparencia deberá sesionar a la brevedad para la aprobación del formato a que se refiere el Artículo 13 de estos Lineamientos.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

...

15. Sobre esta base, derivado de la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los Lineamientos, se incluye entre otros, el procedimiento para el desahogo interno de las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, que se presenten ante el Instituto como sujeto obligado; así como desahogo del procedimiento ante el Comité de Transparencia del propio Instituto.

16. De este modo, los Lineamientos prevén la utilización del lenguaje incluyente que abone al reconocimiento e integración de la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación, su redacción unifica el texto normativo en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales, así como los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto.

17. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; 78, fracción II y 79 del Reglamento, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese y Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

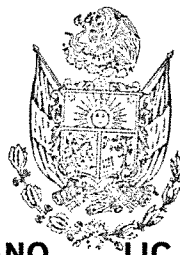
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo